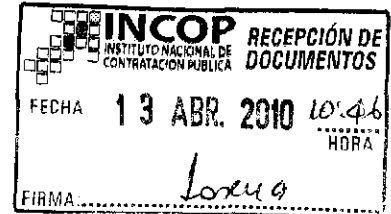


Oficio No 04 -DGT- 201001094

Quito, 13 ABR. 2010

Señor:
Jorge Luis González Tamayo
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACION PÚBLICA
18 de Septiembre 213 y Av. 6 de Diciembre, Edif. "6 de Diciembre"
Presente.-



De mi consideración:

El presente tiene por objeto solicitar a Usted, muy comedidamente, se sirva publicar la Resolución de Emergencia No DM-EMERGENCIA-2010-003 del 07 de abril de 2010, en el portal de compras públicas, en la sección de Resoluciones de Emergencia; en virtud de que el Señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 316 de 07 de abril de 2010, renovó el decretó de estado de excepción eléctrica en todo el territorio nacional.

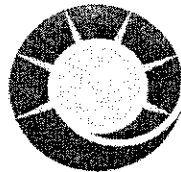
Por la atención que se dé a la presente anticipo a usted mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



Ing. Juan Ibañez Villacís, MBA
Director de Gestión Tecnológica
MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE





**Ministerio de Electricidad
y Energía Renovable**

Av. Bolívar No. 24-60 y 8 de Octubre
Edificio Correos de Ecuador 2do piso
P.B. 590-2-3976000
Fax: 590-2-3976000 ext. 1225
RUC: 1726103390017
Módulo Energías
Quito - Ecuador

**DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA
RESOLUCIÓN No. DM-EMERGENCIA-2010-003**

Ing. Edgar Castro Hitchcock
MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE (E)

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado es el responsable de la provisión del servicio eléctrico que debe responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 244 de 8 de febrero de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó el estado de excepción eléctrica en todo el territorio nacional por sesenta días;
- Que, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, con oficio No. 333-DM-2010 996 de 5 de abril del 2010, solicitó al señor Presidente Constitucional de la República la renovación del estado de excepción eléctrica por treinta días adicionales, de conformidad con el artículo 166, inciso segundo, de la Constitución de la República;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 316 de 7 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, renovó la declaratoria del estado de excepción eléctrica en todo el territorio nacional, contenida en el Decreto Ejecutivo No. 244, por treinta días adicionales, contados a partir del 7 de abril de 2010, en virtud de persistir las causas que motivaron la declaración original del estado de excepción eléctrica;
- Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece como procedimiento para las contrataciones en Situaciones de Emergencia lo siguiente:

"Artículo 57.- Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS.

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia.





Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los Decretos Ejecutivos Nos. 244 y 316, de 8 de febrero y 7 de abril del 2010, respectivamente,

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como emergentes todos los procesos de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, requeridos para superar el estado de excepción eléctrica en todo el territorio nacional, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 316 de 7 de abril de 2010, por treinta días adicionales, contados a partir de la presente fecha.

Artículo 2.- Contratar directamente todas las obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que fueren necesarios para superar la emergencia indicada. Para el efecto, se podrá optar por cualquiera de las modalidades siguientes, a discrecionalidad de esta Cartera de Estado, en concordancia con el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

- a) Contratación directa de la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, fabricante, distribuidor o proveedor en general, a entera y libre elección del Ministerio; o,
- b) Contratación de la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, fabricante, distribuidor o proveedor en general, a entera y libre elección del Ministerio, luego de haberse efectuado un proceso de selección sumario, conforme al procedimiento siguiente:





Ministerio de Electricidad y Energía Renovable

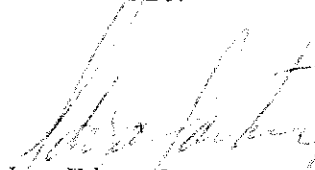
Av. Bolívar No. 29-50 y 1 de Octubre
Edificio Correo de Ecuador Edif. 2do
PSE 505-23376010
FAX 505-23376010 ext 1235
RUC 176615590001
WWW.msergob.ec
Quito - Ecuador

1.- El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable solicitará, vía correo electrónico, fax, oficio, teléfono, o por cualquier medio que crea conveniente, a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, fabricantes, distribuidores o proveedores en general, la remisión de proformas u ofertas para la contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad con los requerimientos técnicos o especificaciones que fueren del caso, formuladas por esta Cartera de Estado.

2.- El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, a través de las Subsecretarías que generaron y motivaron la necesidad, o de una Comisión que se podrá constituir para el efecto, realizará el análisis técnico-económico respectivo, y definirá lo más conveniente para los intereses nacionales, sin que esto implique que los costos sean el parámetro principal de dicha selección. La Subsecretaría correspondiente o la Comisión, según sea el caso, presentará al Ministro de Electricidad y Energía Renovable el informe respectivo, para de ser el caso proceda a la adjudicación y suscripción del contrato, sin otro requisito.

Artículo 3.- El Subsecretario de Desarrollo Organizacional, dispondrá la publicación de la presente Resolución en el Portal de Compras Públicas; y, de la misma forma, una vez superada la situación de emergencia, dispondrá la publicación del informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Dado en Quito D.M., a 7 de abril de 2010.


Ing. Edgar Castro Hitchcock

MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE (E)

